

## VI. DURACION:

El Acuerdo tendrá una duración indefinida desde su suscripción. Cualquiera de las Partes podrá rescindir el presente Acuerdo, a cuyo efecto deberá notificar a la otra Parte su voluntad de rescisión con un preaviso de sesenta (60) días corridos, sin otra consecuencia para las Partes que el cumplimiento de las obligaciones devengadas que se encuentren pendientes de cumplimiento hasta ese momento.

La obligación de confidencialidad asumida por las Partes permanecerá vigente y vinculante para ellas por un plazo de dos (2) años computados a partir de la extinción (por cualquier causa o circunstancia) de este Acuerdo.

## VII. COMPETENCIA Y DOMICILIOS:

VII.1. En caso de surgir cualquier diferencia o controversia con relación a este Acuerdo, las Partes se comprometen a proceder de la siguiente manera:

(a) Se reunirán dentro de los diez (10) días corridos desde la notificación por escrito de la controversia que cualquiera de ellas plantee, para buscar una solución consensuada, conforme al principio de buena fe;

(b) Si no se reunieren o no llegaren a un acuerdo en el plazo de treinta (30) días corridos a contar desde la reunión prevista en el apartado (a) precedente, la cuestión será resuelta por los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponder.

VII.2. Cualquier notificación relativa a este Acuerdo deberá ser cursada por escrito y deberá ser dirigida a los domicilios indicados por cada Parte en el encabezamiento del presente.

**EN PRUEBA DE CONFORMIDAD**, las Partes suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de Mayo de 2013.

  
Lic. Cynthia Ottaviano  
Defensora del Público  
de Servicios de Comunicación Audiovisual

  
Dr. Juan Ignacio Forlón  
Presidente  
Nación Seguros S.A.